

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 8 de febrero de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	COMPRA	VENTA
Franco	12.50	12.80
Libras	44.00	45.00
Dólares	10.95	11.22
Liras	—	—
Franco suizo	253.00	259.35
Reichsmark	4.24	4.34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43.50	44.60
Pesos moneda legal	2.60	2.66
Coronas suecas	2.62	2.68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221.35	226.90

### MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

#### Concurso

Para llevar a cabo el proyecto de ampliación del Cuartel de la Guardia Civil de Meneses del Campo (Palencia), con presupuesto que asciende a la cantidad de 192.419,31 pesetas, se admiten ofertas de precios unitarios. Podrán concurrir concursantes que se comprometan a ejecutar todas o partes de los distintos oficios de la construcción.

Estas proposiciones se presentarán en la Cabecera de la 210 Comandancia Rural de la Guardia Civil, Palencia, o en la Dirección General del Cuerpo (Jefatura de Transmisiones y Obras), Guzmán el Bueno, número 122, hasta el día 22 del actual.

Los pliegos de condiciones y proyectos estarán a disposición de los concursantes en las Dependencias antes mencionadas.

La oferta se formalizará con arreglo a lo que se indica en el pliego de condiciones generales.

Este anuncio será con cargo al adjudicatario.

Madrid, 5 de febrero de 1944.—El Teniente Coronel Jefe de E. M. accidental, José María Herreros y Queypo de Llano.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido en Madrid el 18 de diciembre de 1938 por el Instituto Español de Moneda Extranjera con el número 286-B, comprensivo de pesetas nominales 500, en acciones de la Compañía Hispano Americana de Electricidad, S. A., a favor de doña Ignacia Márquez de Prado, se anuncia al público para el que se crea con derecho a reclamación lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando este Instituto exento de toda responsabilidad.

Madrid, 3 de febrero de 1944.—Instituto Español de Moneda Extranjera  
El Jefe de Valores, L. Encio.

439-O

2.ª 8-2-944

## EXCMO. AYUNTAMIENTO NACIONAL DE CUENCA

Previo aprobación por la Superioridad y por acuerdo de la Comisión Gestora Municipal, se abre tercera subasta de 1.360 pinos, cuya cubicación provisional es de 1.333,976 metros cúbicos de madera en pie, en rollo y con corteza y 309,551 metros cúbicos de leña, en el monte «Pie Pajarón», número 117 del Catálogo de los propios de esta ciudad, correspondiente al año forestal de 1943-44.

El tipo de tasación será el de 100 pesetas el metro cúbico de madera y el de 4 pesetas el de leña, ascendiendo a la cantidad de 133.397,60 pesetas el importe de la madera, y a 1.238.20 pesetas, el de las leñas, componiendo todo un total de ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesetas con ochenta céntimos (pesetas 134.635,80).

La subasta se abre por plazo de diez días, en razón de urgencia, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de conformidad con el pliego de condiciones reglamentario, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de octubre de 1933, y demás disposiciones vigentes.

La presentación de pliegos para optar a la subasta podrá realizarse durante todos los días hábiles, en las horas de oficina, en la Secretaría municipal, hasta la una y media de la tarde del en que termine el plazo señalado.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas y cuarenta y cinco minutos de la mañana del siguiente día hábil de admisión de proposiciones, ante la fe del señor Notario a quien por turno corresponda actuar.

Para optar a la subasta será preciso que los licitadores ingresen en Arcas municipales o en la Caja General de Depósitos el 5 por 100 del tipo de tasación, elevándose éste al 10 por 100 como fianza definitiva, una vez adjudicada esta con dicho carácter.

El rematante queda obligado ineludiblemente a la elaboración de traviesas para ferrocarriles, de 193.953 metros cúbicos a que asciende el 16 por 100 del volumen total de los arboles cuyos diámetros sean superiores a treinta y cinco centímetros, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de julio de 1943.

Asimismo es obligación del rematante satisfacer la cantidad de pesetas 2.629,64, a que asciende el presupuesto de gastos de gestión técnica y los de dirección e inspección de mejoras, y todos cuantos se originen, tales como anuncios, arbitrios provinciales, etc.

Para la utilización de los caminos forestales deberá abonarse por derecho de peaje la cantidad de 0,35 pesetas por tonelada métrica y kilómetro, bien entendido que se refiere para el transporte en camión con rueda de aire, quedando prohibido el uso de carros en estos caminos.

El Ayuntamiento se reserva el ejercicio del derecho de tanteo en la forma, plazo y condiciones establecidas por la vigente legislación.

Cuenca, 5 de febrero de 1944.—El Alcalde-Presidente, J. Domínguez.

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliegos de condiciones reglamentario y adicionales para la subasta del aprovechamiento de 1.360 pinos de madera en pie, en rollo y con corteza, que cubican 1.333,976 metros cúbicos y 309,551 metros cúbicos de leña de copa, en el monte «Pie Pajarón», número 117 del Catálogo de los propios de este Excmo. Ayuntamiento, durante el año forestal de 1943-44, por el presente se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, de plena conformidad con las repetidas condiciones, ofreciendo por el remate la cantidad de ..... pesetas (en letra), acompañando a la presente, cédula personal y justificante de haber he-

cho efectivo el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación, preciso para tomar parte en la subasta.  
(Fecha y firma del proponente.)  
201-0

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS**

*Edicto*

Por no haberse concertado aún la operación de crédito proyectada con el Banco de Crédito Local de España, con el fin de dar mayor garantía a los postores que concurran a la subasta anunciada para contratar las obras de construcción del alcantarillado de varias calles de esta población, y de la tercera etapa de la red de distribución de agua potable, que debían celebrarse el día siete y nueve, respectivamente, del corriente mes de febrero, se aplazan las mismas para el día tres de marzo próximo, en cuyo día se celebrarán, la primera, a las once horas, y la segunda, a las doce horas.

Las proposiciones se admitirán en el Negociado de Registro Central de la Secretaría Municipal, hasta las catorce horas del día dos del próximo mes de marzo antes dicho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Hermanas, 3 de febrero de 1944.  
El Alcalde (ilegible).

200-0

**A N U N C I O S PARTICULARES**

**SOCIEDAD ELECTRICA LA «ROSA», COMPANIA ANONIMA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de sus Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 26 de marzo, a las doce de su mañana, en Madrid, calle de Velázquez, 16, 2.º derecha.

Se recuerda a los señores accionistas lo estatuido en los artículos del 19 al 24 para esta clase de Juntas.

Tarancón, 5 de febrero de 1944.—Julio Cano y de Benito, Director-gerente.

481-P

**SOCIEDAD FINANCIERA Y MINERA**

En cumplimiento del artículo 22 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita a los señores accionistas de la misma a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 25 de febrero, a las doce de la mañana, en Madrid, Clau-

dio Coello, 32, principal, para tratar del balance y reparto de beneficios correspondientes al ejercicio de 1943.

Madrid, 7 de febrero de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración, Conde de los Gaitanes.

480-P

**SOCIEDAD FINANCIERA Y MINERA**

En cumplimiento del artículo 22 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita a los señores accionistas de la misma a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 25 de febrero, a las once y media de la mañana, en Madrid, Claudio Coello, 32, principal, para tratar de la modificación de los Estatutos sociales.

Madrid, 7 de febrero de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración, Conde de los Gaitanes.

479-P

**SOCIEDAD ANONIMA «EL AGUILA», FABRICA MODELO DE CERVEZA Y DE HIELO**

Madrid-Córdoba

*Junta general ordinaria*

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la que tendrá lugar el día 24 de febrero de 1944, a las once y media de la mañana, en el domicilio social, calle del General Lacy, número 33 (fábrica), en la forma que establecen los artículos 11 al 18 y 22 de sus Estatutos.

Serán objeto de deliberación:

Primero. Examen y aprobación del Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas; y

Segundo. Reelección de Consejeros.

El plazo para depositar las acciones o resguardos de Bancos o Sociedades de Crédito en la Caja social expira el día 20 del citado mes.

Madrid, 4 de febrero de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración, César Silió.

470-P

**COMPANIA DE FERROCARRILES DE CASTILLA Y ESPAÑOLA DE FERROCARRILES SECUNDARIOS**

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en San Sebastián el día 20 de febrero, a las cuatro y media de la tarde, en Prim, 9, segundo.

El depósito de acciones a que se refiere el artículo 11 de los Estatutos sociales podrá hacerse en las Oficinas de la Compañía, en Palencia.

Palencia, 4 de febrero de 1944.—El Presidente y Consejero-Delegado, Jesús de Escoriaza y Averyl.

462-P

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo**

**SENTENCIAS**

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 82-43 instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Manuel García Hernández se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel García Hernández como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándolo definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley perviene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz,

7.227.

El Secretario general del Tribunal especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 208-43 del Juzgado Especial núm. 3 seguido en rebeldía contra Jaime C. Marrk se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Jaime C. Marrk como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal; a la pena de veinticinco años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil o inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. señor Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

7.228.

El Secretario general del Tribunal especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 514-43 del Juzgado Especial núm. 3 seguido en rebeldía contra Juan Vich Company se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Vich Company como autor de un delito consumado de Masonería,

con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil, o inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

7.229.

El Secretario general del Tribunal especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 406-43 instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Manuel Rodríguez Arias se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Rodríguez Arias como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabi-

lidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

7.230.

El Secretario general del Tribunal especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 394-43 instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Lorenzo Buenafuente Mediana se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Lorenzo Buenafuente Mediana como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

7.231.

El Secretario general del Tribunal especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 220-43 instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Antonio García López se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio García López como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

7.232.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 206-43 instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Luis Rodríguez Figueroa se ha dictado con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Luis Rodríguez Figueroa como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas:

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

7.214

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 398-43 instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Angel Pérez Bodría se ha dictado con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Angel Pérez Bodría como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias

modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

7.215

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.083-43 instruido por el Juzgado Especial número 3, contra José Tena Izquierdo se ha dictado con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Tena Izquierdo como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole de-

definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

7.216

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 247-43 instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Miguel de Castro Alberto se ha dictado con fecha 41 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Miguel de Castro Alberto como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al proce-

sado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

7.217

### INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14) se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera Instancia o Municipio del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquel sus declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

#### Barcelona

Don Francisco Soriano Carpena, Magistrado, Juez de Instrucción número 11 de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoan expedientes de responsabilidades políticas contra los individuos siguientes:

Angel Gabriel Piorno, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Sepúlveda, 23, 1.º

Francisco Capdevila Caminal, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Valencia, 28, 4.º

Antonio Alonso Alonso, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Sagrera, 195, 2.º

Constantino Fernández Orenzans, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle San Gil, 13, mercería.

Barcelona, 12 de noviembre de 1943.—El Juez, Francisco Soriano.—El Secretario (ilegible).

20.440 a 43.

Don Francisco Soriano Carpena, Magistrado, Juez de Instrucción número 11 de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoan expedientes contra:

José Lluís Boronat, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle de Muntaner, número 491.

Juan Martínez Jover, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle de Casas Baratas, número 30.

Alejo Piña Expósito, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle de Alberto Pinos, número 10.

Felicitísimo Treviño Franco, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle de Orden, número 42.

José Fernández Teruel, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle de Wifredo, número 353.

Barcelona, 6 y 23 de octubre de 1943.—El Juez de Instrucción, Francisco Soriano.—El Secretario (ilegible).

19.993 a 19.997.

En cumplimiento de orden de la Superioridad, por este Juzgado de Instrucción número 6, de Barcelona, se ha procedido a la incoación de expediente, con el número 37 de 1943, contra Miguel Hernández Sánchez, y con el número 38 de 1943, contra Francisco Farré Matéu, ambos de esta vecindad.

Barcelona, 22 de octubre de 1943.—El Secretario (ilegible).

19.998.

Por el presente edicto se hace saber: Que el Juzgado de Instrucción número 9 de Barcelona, y de orden de la Audiencia Provincial, se instruye expediente contra:

Número 39 de 1942, contra Pedro Costa Oliva.

30 de 1942, contra José Alsina Cabestany.

30 de 1942, contra Francisco Alarcón Palomares.

3 de 1943, contra Joaquín Vázquez Vaquero.

7 de 1943, contra Julián Gete Alonso.

8 de 1943, contra Juan García Bonet.

10 de 1943, contra Maurício Paláu Casas.

14 de 1943, contra Francisco Osado Labrador.

112 de 1943, contra Juan Tomás Cañellas.

13 de 1943, contra Miguel Andorell Miguel.

14 de 1943, contra Baldomero Westemeyer Riera.

15 de 1943, contra Francisco Gómez Expósito.

16 de 1943, contra Juan Guillemant Salvador.

27 de 1943, contra Francisco Fernández Conde-Arias.

28 de 1943, contra José Ramírez Huertas.

Barcelona, 29 de octubre de 1943.—El Juez de Instrucción, Pedro Andrés.—El Secretario, Francisco Viñés.

20.001.

Don Luis de Paz Rodrigo, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente contra Angel Margenat Fernández, natural de Barcelona, vecino de la misma, domiciliado en Avenida José Antonio, 633, 2.º, soltero, de 41 años, hijo de José y Flora, profesor mercantil; expediente número 43 de 1942.

Barcelona, 3 de noviembre de 1943.—El Juez Instructor, Luis de Paz.—El Secretario, P. A., M. Andrés Moreno.

20.002.

**Valls**

Don Tomás Espuny Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen, bajo los números que se expresan, expedientes de responsabilidades políticas contra:

32, Jaime Armengol Baltra, de treinta y seis años, hijo de Pedro y Francisca, soltero, tintorero, natural y vecino de Pla de Cabra.

33, Palmiro Cartañá Plana, de treinta años, hijo de Antonio y de Adelaida, casado, mecánico, natural y vecino de Valls.

34, Juan Solé Balcells, de treinta y cinco años, hijo de Francisco y Francisca, casado, fundidor, natural de Barcelona y vecino de Valls.

35, contra José María Solé Clariana, de treinta años, hijo de José y de Elisa, dependiente de Banca, natural de Nulles y vecino de sta.

36, contra Baldomero Masgoret Masgoret, de cincuenta y un años, casado, labrador, natural de Alió.

37, contra Luis Vallvé Gracia, de cuarenta y nueve años, casado, labrador, natural de Alió.

38, contra Juan Serra Guinovart, de treinta y nueve años, hijo de Juan y Dolores, casado, labrador, natural y vecino de Vallmoll.

Valls, 9 de noviembre de 1943.—El Juez, Tomás Espuny.—El Secretario (ilegible).

20.479.

**Villanueva de la Serena**

Don José Sotillo Rubio, Juez de Instrucción de Villanueva de la Serena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y ordenado por la Audiencia Provincial de Badajoz se incoan con esta fecha expedientes de responsabilidades políticas contra:

Antonio Chamizo Pérez, de veinticinco años, soltero, chófer, hijo de Vicente y de Francisca, natural y vecino de esta ciudad. Expediente número 1.650 de la Audiencia y 61 de este Juzgado, ambos del corriente año.

Catalina Bolaños Calderón, de cincuenta y ocho años de edad, hija de Agustín y Catalina, natural y vecina de Campanario. Expediente 1.651 de la Audiencia y 62 de este Juzgado, ambos del corriente año.

Juan Bolaños Pajuelo, de veintiséis años de edad, hijo de Juan y de Isabel, natural y vecino de Campanario. Expediente 1.833 de la Audiencia y 63 de este Juzgado, los dos de este año.

Francisco Sánchez Gallardo, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Campanario. Expediente 1.845 de la Audiencia y 64 de este Juzgado, los dos del corriente año.

Villanueva de la Serena, 12 de noviembre de 1943.—El Juez, José Sotillo Rubio.—El Secretario, P. S. (ilegible).

20.424.

**LIBRE DISPOSICION DE BIENES**

**JUZGADOS DE INSTRUCCION**

**Alburquerque**

Don Celso Bravo García, Juez de Instrucción de Alburquerque y su partido.

Hago saber: Que por haber sido sobreseídos por auto firme los expedientes de responsabilidades políticas seguidos contra los encartados que a continuación se mencionarán, todos vecinos de La Roca de la Sierra, han recobrado la libre disposición de sus bienes, debiendo quedar cancelados todos los embargos y medidas precautorias que se hubieren trabado en bienes de su propiedad:

- Julio Núñez Almeida.
- Juan Martínez Hernández.
- Francisco Vichó Rebasco.
- Francisco Piedehierro Barrera.
- Julían Roncero Hernando.
- Saturnino Ayala Durán.
- José Molina Zamora.
- Alfonso Morcillo Fernández
- Francisco Cabezas Gil.

Facundo Pedrero Mimoso.  
Eloy Paniagua Polo.  
Gregorio Fernández Alvarez.  
Gumersirido Carrasco Castaño.  
Alburquerque, 13 de noviembre de 1943.—El Juez, Celso Bravo.—El Secretario (ilegible).

20.428.

**Ecija**

Don Pedro María Bugallal del Olmo, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Ecija.

Hago saber: Que se ha dictado auto de sobreseimiento en los expedientes de responsabilidades políticas siguientes:

309 y 3.656, contra Antonio Rodríguez Ramires, Antonio Tamarit Rodríguez, Manuel Bermudo García y Antonio Martín Baena, todos vecinos de Ecija.

301 y 3.648 de 1941, contra los vecinos de esta ciudad Manuel Barrios Cortés, José Carmona Gordillo, Antonio Rodríguez Fernández y Federico Escribano Jiménez.

300 y 3.647 de 1941, contra los vecinos de esta ciudad Antonio Miranda Diéguez, José Remesal Gordillo, Rafael Martín Gómez y Francisco Ortiz Ruiz.

Ecija, 10 de noviembre de 1943.—El Juez, Pedro María Bugallal.—El Secretario judicial (ilegible).

20.390.

**Posadas**

Don José Ruiz Hens, Juez Municipal Letrado de bienes anteriores del Juzgado Municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse vacante el referido cargo.

Hace saber: Que por resolución de este Juzgado, recaída en los expedientes de responsabilidades políticas que se expresan, seguidos a los inculcados que se mencionan, por virtud de dicha resolución han recobrado la libre disposición de sus bienes:

- 97 de 1937, contra Francisco Lara Quesada, vecino de La Carlota.
- 164 de 1937, contra Joaquín Hebles Duvison, vecino de Palma del Río.
- 2 de 1942, contra José Montero Martín, vecino de Hornachuelos.
- 5, contra Rafael Sánchez Gálvez, vecino de Hornachuelos.
- 8, contra José Navajas Ortega, vecino de Posadas.
- 9, contra Julián Soto Barranquero, vecino de Posadas.
- 11, contra Manuel Sepúlveda Lozano, vecino de Posadas.
- 12, contra José Fajardo Navajas,

Rafael López Martín, Juan Valles Navarrete, Manuel Rivera Mata y Francisco Valles Alonso.

13, contra Emilio Palomo Rodríguez, vecino de Posadas.

14, contra Francisco González Vargas, vecino de Posadas.

15, contra Manuel Martín Moreno, vecino de Posadas.

17, contra Luis Ramos Ramos, vecino de Posadas.

18, contra Francisco Arroyo Bernete, de ídem.

19, contra Felicia Plaza Vergara, de ídem.

21, contra Juan Medina Muñoz, de ídem.

22, contra Sebastián González Ruiz, de ídem.

25, contra José Carmona Ramírez, de ídem.

28, contra Bartolomé Olivares Espinar, de La Carlota.

29, contra José Salas Cuesta, de ídem.

32, contra Alfonso Delgado Castro, de ídem.

33, contra Manuel López Moral, de ídem.

34, contra Alfonso Gil Carmona, de ídem.

36, contra Antonio Carmona Gracia, de ídem.

37, contra Antonio Garrido Márquez, de ídem.

38, contra Araceli Cuesta Pintor, de ídem.

39, contra Alfonso Carmona Palma, de ídem.

40, contra Eduardo Osuna Morales, de ídem.

41, contra Juan Zafra Palma, de ídem.

42, contra Silverio Ot Rincón, de ídem.

43, contra Baldomero Correderas Avila, de ídem.

44, contra Juan Espinar Prieto, de ídem.

46, contra Catalina Zafra Delgado, de ídem.

53, contra Juan Tripiana Guijarro, vecino de Palma del Río.

54, contra Genoveva Mayen Gálvez, de ídem.

56, contra Antonio Ruiz Martínez, de ídem.

57, contra José Rodríguez Tejedoras, de Guadalcazar.

58, contra Antonio Mudarra García, de ídem.

59, contra José Díaz García, de ídem.

60, contra Tristán Romero Mudarra, de ídem.

62, contra Fernando Pineda Cot, de ídem.

64, contra María Cot Coca, vecina de Almodóvar del Río.

65, contra Juan Ballesteros Cruz, de ídem.

68, contra Rafael Martínez Moro, de Posadas.

69, contra José García Pedroso, de Fuente Palmera.

77, contra Rafael Gáñez Estévez, de La Carlota.

79, contra Antonio Garrido Márquez, de ídem.

80, contra Rafael Espinar Curado, de ídem.

81, contra Manuel Jiménez Escribano, de ídem.

90, contra Juan A. Moreno Gálvez, vecino de Hornachuelos.

92, contra José Perales Cañas, de Almodóvar del Río.

94, contra Ricardo Vargas, de ídem.

98, contra Rafael Zurita Sánchez, de ídem.

101, contra Dolores Molina, de ídem.

102, contra Josefa Romero Ruiz, de ídem.

105, contra Fernando Rochel Baena, de ídem.

107, contra Joaquín Tapia, de ídem.

108, contra Juan Jiménez Simón, de ídem.

112, contra Pedro Chavez Escribano, de ídem.

113, contra Nicolás Gómez, de ídem.

114, contra Antonio Santos, de ídem.

115, contra Manuel Molina, de ídem.

116, contra Ramona Cot, de ídem.

117, contra José Gómez Nández, de ídem.

120, contra Rafael Alcaide, vecino de ídem.

122, contra José Sánchez, vecino de ídem.

125, contra Juan Herruzo Fernández, vecino de ídem.

126, contra Francisco Cot, vecino de ídem.

Posadas, 19 de octubre de 1943.—El Juez, José Ruiz.—El Secretario, José de Uribe.

20.465.

#### Rute

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones del partido de Rute.

Hago saber: Que en los expedientes de responsabilidades políticas que se expresan, tramitados en este Juzgado, por concurrir en los encartados las circunstancias previstas en el artículo 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, se ha dictado con fecha 27 de septiembre pasado auto de sobreseimiento, que ha quedado firme, habiéndose acordado por providencia de esta fecha alzar los embargos y demás retenciones que contra sus bienes se hubieran tomado, recobrando su libre disposición;

122 de la Audiencia y 1 de este Juzgado, contra Manuel Pacheco Fuentes, vecino de Iznájar.

6.234 del Tribunal Regional contra Francisco Rosales Lobato, de Iznájar.

6.235 del Tribunal Regional y 2 de este Juzgado, contra José Velasco Velasco, vecino de Benamejil.

Rute, 10 de noviembre de 1943.—El Juez, Valeriano Pérez.—El Secretario (ilegible).

20.468.

#### Villafranca del Panadés

Don Gabriel García Marco, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villafranca del Panadés y su partido.

Hago saber: Que en los expedientes sobre responsabilidades políticas cuyos nombres y números se expresan a continuación, se ha dictado auto de sobreseimiento, por lo que los referidos expedientados han recobrado la libre disposición de sus bienes:

1 de 1942, contra Antonio Font Utgés.

4, contra Juan Arratlé Domingo.

12, contra José Baqués Mestre.

14, contra Bautista Benaiges Salas.

19 de 1943, contra José Pujadas Mir.

20, contra Juan Ventura Grimáu.

21, contra Juan Grimáu Ventura.

22, contra José Camps Poch.

23, contra Facundo Grimáu Lloverol.

25, contra Manuel Puig Batlle.

26, contra Javier Bayer Terrades.

27, contra Juan Vives Suau.

31, contra Juan Pujadó Matas.

32, contra Juan Torrents Vendrell.

33, contra Pablo Janer Figueras.

37, contra José Pujo Boada.

40, contra José Rafols Raventós.

41, contra Ginés Martínez Hernández.

43, contra Juan Santacana Sans.

44, contra Ramón Viñals Usina.

45, contra Miguel Torrents Cañas.

47, contra Vicente Moranta Moreno.

48, contra Juan Durán Garaff.

50, contra Salvador Guasch Peret.

Villafranca del Panadés, 13 de noviembre de 1943.—El Juez, Gabriel García.—El Secretario, Pedro Azcárate.

20.482.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INS-TRUCCION

### VALENCIA

Don José María González Díaz, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cinco de Valencia.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de la fecha dictada en procedimiento judicial sumario, tramitado con arreglo al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el Procurador don Manuel Rodríguez y Martínez, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, contra don Manuel Dutrus Besos, para la efectividad de un crédito hipotecario de veinticinco mil pesetas, intereses y costas, se saca por primera vez a la venta en pública subasta, por término de veinte días y precio de cincuenta y dos mil ciento treinta y cinco pesetas, fijado de común acuerdo por las partes en la escritura base del procedimiento, la fianca especialmente hipotecada que a continuación se describe:

«Un edificio, situado en esta ciudad, calle de la Libertad (Pueblo Nuevo del Mar), demarcado con el número treinta y cuatro de policía, y que linda: por derecha, con casa de los herederos de Ignacio Chofre; por izquierda, con la de Josefa del Labrador, y por detrás con la calle del Doctor Luch, correspondiéndole el número treinta y uno de dicha calle. Ocupa una extensión superficial de ciento ochenta y seis metros con veintiocho decímetros cuadrados, de los cuales hay sin edificar cuarenta metros cuadrados. El edificio consta de dos casas, compuestas una de ellas de patio que da acceso a un entresuelo con corral, piso alto y terrado; y la otra de planta baja y piso con acceso por escalera lateral y un pequeño corral, estando completamente separadas estas casas, sin comunicación directa entre las mismas; además la recayente a la calle de la Libertad tiene terrado.»

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, planta baja, el día trece de marzo próximo, a las doce horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Segunda.—Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la enti-

dad ahora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera.—Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipotecas, anteriormente expresado, o sean cincuenta y dos mil ciento treinta y cinco pesetas, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

Cuarta.—Que, con excepción del acreedor, todos los poseedores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos: Cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Quinta.—Que en el acto de la subasta, se hará constar que el rematante acepta las obligaciones consignadas en la regla octava del referido artículo 131, y si no las acepta, no le será admitida la proposición.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con veinte días de antelación al señalado, se expide el presente en Valencia a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, José María González Díaz.—El Secretario, Felipe Ortuño Lozano.

465-A. J.

### BURGOS

#### Edicto

Por providencia del señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de administración dimanante del juicio universal de concurso voluntario de acreedores de don Francisco Ponce de León y Díaz de Velasco, se ha acordado convocar a los acreedores del concurso a la celebración de Junta para autorizar al Síndico don José Antonio Plaza de Ayllón a verificar la liquidación de la sociedad conyugal de los bienes de don Rafael Bermejo y de doña Trinidad Díaz de Velasco, y además formalizar la división de los de la herencia de esta última, en la forma ya convenida en documento suscrito por todos los interesados en expresada sucesión, concurriendo con don Pascual Moliner Escudero para que ratifique la renuncia a todo derecho personal sobre tal derecho hereditario, por sí y como cesionario de

don Antonio Martín Carretero, en cumplimiento de lo estipulado y por él reconocido, y además para que una vez ello realizado, lo presente a la aprobación judicial, para cuya Junta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, avenida del Generalísimo Franco, número 23, se ha señalado el día veintiseis del actual, a las cuatro y media de su tarde.

Y para que sirva de citación en forma a los acreedores del concurso, cuyos domicilios no son conocidos, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que, con el visto bueno del señor Juez, firmo en Burgos a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia (ilegible). 473-A. J.

### CADIZ

#### Edicto

Don José A. Ravina y Poggio, interinamente Juez de Primera Instancia de Cádiz.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don Fernando Lepiani Muñoz, en nombre y representación de doña Concepción Revuelta Cárdenas, se tramita en concepto de pobre expediente para justificar el fallecimiento de su esposo don Manuel Jiménez Jiménez, que en el año 1906 marchó a buscar trabajo como tornero de hierro, sin dirección conocida, y sin que hasta la fecha se haya vuelto a tener noticias del mismo, siendo dicho señor natural de San Fernando (Cádiz) y contando a su marcha treinta y cuatro años de edad. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cádiz, 12 de enero de 1944.—El Secretario Judicial, Julio Ruiz.—El Juez de Primera Instancia, interino, José A. Ravina y Poggio.

93-A. J.

y 2.º 8-2-944

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

El Sr. Juez de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina.

A los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, anuncia la incoación de expediente sobre presunción de muerte del vecino que fué de esta villa Simón Gutiérrez Puertas, hijo de Simón y Lorenza, solicitado por su hermano Martín Gutiérrez Puertas, de esta vecindad.

La Almunia, 20 de diciembre de 1943.—El Secretario, Luis Alvarez.—El Juez, Antonio Bayona.

69-A. J.

y 2.º 8-2-944